

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **ADRIANA MARÍA RENDÓN GARCÍA**, actuando como agente oficiosa del señor **LUIS ALBERTO RENDÓN GARCÍA**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S – SAVIA SALUD**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con la IPS **CORAXÓN SAS**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **ADRIANA MARÍA RENDÓN GARCÍA** actuando como agente oficiosa del señor **LUIS ALBERTO RENDÓN GARCÍA** frente a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S – SAVIA SALUD** con integración del contradictorio por pasiva con la IPS **CORAXON SAS**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada y vinculada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

Providencia: Admisión de Tutela.

3.- REQUERIR a la EPS accionada y a la IPS para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto al señor **LUIS ALBERTO RENDÓN GARCÍA**, lo siguiente:

-Informará sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

-Se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL, la consistente en IMPARTIR a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S – SAVIA SALUD** y a la **IPS CORAXÓN S.A.S.**, respectivamente la **ORDEN** pertinente para que, dentro del término de las 8 horas siguientes a la notificación de esta providencia, autoricen y programen para unas fechas próximas LA CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA y la CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO CON MEDICINA INTERNA al señor **LUIS ALBERTO RENDÓN GARCÍA**, servicios de salud prescritos por el Doctor **MANUEL EPALZA SOLANO**, médico tratante, con carácter prioritario, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en consideración de la sintomatología que el actor viene presentando.

6. VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la agente oficiosa del actor, para que, dentro del término de los 2 días siguientes, informe cuáles son las razones que impiden al actor ejercer directamente su propia defensa.

7.- ORDENAR que se comunique mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto a la **EPS SAVIA SALUD** y a la **IPS CORAXON S.A.S.**

Providencia: Admisión de Tutela.

8.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

NN